

Anexo Técnico -RADIAN – Versión 1.0

Código	Divisa	Países que Adoptan	Código	Divisa	Países que Adoptan
JPY	Yen	Japón	XBA	Unidad compuesta europea (EURCO) (Unidad del mercado de bonos)	
KES	Chelín keniano	Kenia	XBB	Unidad Monetaria europea (E.M.U.-6) (Unidad del mercado de bonos)	
KGS	Som	Kirguistán	XBC	Unidad europea de cuenta 9 (E.U.A.-9) (Unidad del mercado de bonos)	
KHR	Riel	Camboya	XBD	Unidad europea de cuenta 17 (E.U.A.-17) (Unidad del mercado de bonos)	
KMF	Franco comorense	Comoras	XCD	Dólar del Caribe Oriental	Anguila, Antigua y Barbuda, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía
KPW	Won norcoreano	Corea del Norte	XDR	Derechos especiales de giro	Fondo Monetario Internacional
KRW	Won	Corea del Sur	XOF	Franco CFA de África Occidental	Benín, Burkina Faso, Costa de Marfil, Guinea-Bisáu, Malí, Níger, Senegal, Togo
KWD	Dinar kuwaití	Kuwait	XPD	Paladio (una onza troy)	
KYD	Dólar de las Islas Caimán	Islas Caimán	XPF	Franco CFP	Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Wallis y Futuna
KZT	Tenge	Kazajistán	XPT	Platino (una onza troy)	
LAK	Kip	Laos	XSU	SUCRE	Sistema Unitario de Compensación Regional
LBP	Libra libanesa	Libano	XTS	Reservado para pruebas	
LKR	Rupia de Sri Lanka	Sri Lanka	XUA	Unidad de cuenta BAD	Banco Africano de Desarrollo
LRD	Dólar liberiano	Liberia	XXX	Sin divisa	
LSL	Loti	Lesoto	YER	Rial yemení	Yemen
LYD	Dinar libio	Libia	ZAR	Rand	Lesoto, Namibia, Sudáfrica

Anexo Técnico -RADIAN – Versión 1.0

Código	Divisa	Países que Adoptan	Código	Divisa	Países que Adoptan
MAD	Dirham marroquí	Marruecos, República Árabe Saharaui Democrática	ZMW	Kwacha zambiano	Zambia
			ZWL	Dólar zimbabuense	Zimbabue

13.2.17. Responsabilidad fiscal

Código	Significado
O-13	Gran contribuyente
O-15	Autorretenedor
O-23	Agente de retención IVA
O-47	Régimen simple de tributación
R-99-PN	No aplica – Otros *

* Se utiliza en los casos donde el Emisor/Adquiriente no cuente con las primeras 4 responsabilidades, aplica para personas jurídicas/personas naturales/consumidor final

13.2.18. Algoritmo: cbc:UUID.@schemeName

Algoritmo utilizado para cálculo del Código Único de Documento Electrónico.

Código
CUDE-SHA384

13.2.19. Naturaleza de los Mandatos

Nombre	Descripción
1	Mandato por Poder Especial
2	Mandato por Poder General

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000016 DE 2021

(febrero 11)

por medio de la cual se modifica parcialmente y adiciona el “Manual de Políticas Contables y Operativas de la Contabilidad Función Recaudadora” de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) - MN-RE – 0044.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades legales y en especial las dispuestas en los numerales 1, 4, 16 y 19 del artículo 3 y numerales 1, 2, 4, 7 y 22 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, determinan la obligatoriedad de las entidades y organismos del sector público para diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno.

Que la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, establece en el literal b) del artículo 4° de la Ley 87 de 1993, contenido dentro de los aspectos que deben orientar la aplicación del control interno, la orden de definir políticas como guías de acción para la ejecución de los procesos.

Que, así mismo, la Ley 87 de 1993, dispone en el literal a) del artículo 3, que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación y de información de las entidades. Que el literal e) del artículo 2 ibídem prescribe que el diseño y el desarrollo del sistema de Control Interno se orientará al logro de la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros. Y el literal e) del artículo 3° de la misma ley dispone que una de las características del Control Interno

es que las transacciones de las entidades deben registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que se puedan preparar informes operativos, administrativos y financieros.

Que el cumplimiento de estas características y otras de índole cualitativo, tales como la relevancia y la representación fiel, permiten de una parte, lograr la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control y de otra, satisface las necesidades que tienen los usuarios internos y externos de conocer acerca de los hechos económicos que se generan durante un ejercicio fiscal.

Que el regulador contable público, incorporó criterios y conceptos a escala nacional procedentes de los marcos de referencia internacionales, con el fin de unificar las prácticas contables y simplificar el modelo contable, mediante la convergencia del régimen de contabilidad pública hacia Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), fortaleciendo así, la transparencia y comparabilidad de las finanzas públicas.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1.1 de la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, mediante la expedición de la Resolución número 042 del 2 de agosto de 2018, por medio de la cual se adopta el Manual de Políticas Contables y Operativas de la Contabilidad Función Recaudadora de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la cual ha sido modificada por las Resoluciones 000070 de diciembre 31 de 2018 y 000020 de marzo 12 de 2020.

Que el día 18 de noviembre del año 2020, se realizó el Comité de Sostenibilidad Contable número 3 vigencia 2020 y como resultado de esta sesión, los miembros recomendaron la actualización de la política operativa de Mercancías Aprehendidas, Decomisadas y Abandonadas y la política contable de Activos Contingentes.

Que, de acuerdo con las recomendaciones del Comité número 3, respecto de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas, serán reconocidas en cuentas de orden y su posterior registro contable se realizará de acuerdo con la disposición de las mercancías tal y como lo establece el proceso operativo de la Subdirección de Gestión Comercial, en la Política Operativa de Mercancías Aprehendidas, Decomisadas y Abandonadas y debe adoptarse el Anexo Técnico número 1 que integra el Manual MN-RE-0044, Manual de Políticas Contables y Operativas de la Función Recaudadora.

Que es función del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), establecer políticas de control interno, diseñar e implementar su sistema y garantizar el desarrollo de sus elementos constitutivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el Ítem: “Reconocimiento” del numeral 6.12 “Activos Contingentes” y los Ítems: “Introducción”, “Reconocimiento”, “Medición Inicial”, “Sistema de inventario”, “Medición Posterior”, “Deterioro de Valor”, “Reconocimiento en el Resultado”, “Baja en cuentas” y “Revelaciones” del numeral 7.6 “Mercancías Aprehendidas, Decomisadas y Abandonadas” del “Manual de Políticas Contables y Operativas de la Contabilidad Función Recaudadora” de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) - MN-RE - 0044, los cuales se identifican en el Anexo N° 1 de la presente resolución y hacen parte integral de la misma.

Artículo 2°. Adicionar el “Manual de Políticas Contables y Operativas de la Contabilidad Función Recaudadora”, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) - MN-RE - 0044, con el Numeral 9 denominado “ANEXOS”, incluyendo el “Anexo Técnico No. 1” “Política operativa para transacciones de mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la nación, con impacto en contabilidad”, los cuales se identifican en el Anexo N° 1 de la presente resolución y hacen parte integral de la misma.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de febrero de 2021.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona.



Resolución No. 000106
27 NOV 2020
Anexo N° 1
Especificaciones Técnicas
INFORMACIÓN DE VENTAS CON EXENCIÓN DE IVA
Formato 2669 - Versión 2



OBJETIVO

Definir las características y contenido de los archivos donde se reporta la información correspondiente a las Ventas con Exención de IVA en virtud del artículo 1° del Decreto Legislativo 682 de 2020.

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA

El formato de la información de Ventas con Exención de IVA debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmvvaaccoccccc.xml

cc : Concepto (Inserción = 01 Reemplazo = 02)
mmmm : Formato (Información de ventas con exención de IVA = 2669) :
vv : Versión del formato (Versión = 02).
aaaa : Año de envío.
cccccc : Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el orden enunciado.

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
Contenido Información N

- El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición.
- El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
- El archivo debe contener un documento XML bien formado y válido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.
- El archivo debe contener un elemento único raíz llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento "Cab" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Ano	Año de envío	int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	int	2		1=inserción 2=reemplazo
Formato	Código del formato	int	5		Información de Ventas con Exención de IVA = 2669
Versión	Versión del formato	int	2		Versión = 2
NumEnvio	Número de envío	int	8	Debe corresponder al número consecutivo para este formato.	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden mínimo a esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a esta fecha final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "tdoc" (Tipo de documento del comprador) que se encuentra en el atributo "ventas".	
CantReg	Cantidad de registros	int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionará la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros está medida por el número de elementos "ventas" que contenga el archivo.	Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".

El contenido del archivo viene en el elemento "ventas" y se deben incluir los siguientes datos para cada registro de la Información de Ventas Exentas de IVA.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
tdoc	Tipo de documento del comprador	int	2	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.
nid	Número identificación del comprador	string	20	Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse.
apl1	Primer apellido del comprador	string	60	Siempre debe diligenciarse.
apl2	Segundo apellido del comprador	string	60	Si se conoce debe diligenciarse.
nom1	Primer nombre del comprador	string	60	Siempre debe diligenciarse.

nom2	Otros nombres del comprador	string	60	Si se conoce debe diligenciarse.
tifac	Tipo de factura	int	1	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.
pref	Prefijo de la factura	string	4	Si la factura posee prefijo debe diligenciarse.
nufac	Número de la factura	long	18	Siempre debe diligenciarse. La numeración deberá incluir los prefijos.
fefac	Fecha de la factura	date	10	Formato AAAA-MM-DD Siempre debe diligenciarse.
dptofac	Código departamento donde se factura	int	2	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. Siempre debe diligenciarse.
munfac	Código municipio donde se factura	int	3	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. Siempre debe diligenciarse.
gen	Genero del bien cubierto	int	3	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.
desc	Descripción del bien	string	200	Siempre debe diligenciarse.
vauni	Valor unitario del bien exento	long	18	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
unim	Unidad de medida en la que se expresa el bien vendido	int	1	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos por resolución.
nuven	Número de unidades vendidas	int	1	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
vatot	Valor total de los bienes vendidos con exención	long	18	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
medpag	Medio de pago de la factura	int	1	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.
ncom	Número del comprobante de pago	string	18	Si se conoce, debe diligenciarse.
feent	Fecha de entrega de la mercancía	date	10	Formato AAAA-MM-DD Siempre debe diligenciarse.

Los campos **Tipo de documento del comprador**, **Número identificación del comprador**, **Tipo de Factura**, **Prefijo de Factura**, **Número de Factura**, **Genero del bien cubierto** y **Descripción del bien** conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros enviados por un mismo año y/o periodo.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

- El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
- La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
- Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante.
- Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas válidas en cuanto a año, mes, y día.

3.2. Validaciones del Encabezado

1. Los campos **concepto, formato y versión**, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas,
2. **Año de envío**, debe ser el año calendario.
3. **Número de envío**, debe corresponder al número consecutivo para este formato.
4. **Fecha de envío**, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

4. Esquema XSD

A continuación, se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" elementFormDefault="qualified"
attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:element name="mas">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Elemento raíz del xml de carga masiva</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="Cab" type="CabType"/>
        <xs:element ref="ventas" maxOccurs="unbounded"/>
      </xs:sequence>
    </xs:complexType>
  </xs:element>
  <xs:complexType name="CabType">
    <xs:sequence>
      <xs:element name="Año" type="xs:gYear" nillable="false">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Año de envío</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:element>
      <xs:element name="CodCpt" nillable="false">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:int">
            <xs:minInclusive value="0"/>
            <xs:maxInclusive value="99"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:element>
      <xs:element name="Formato" fixed="2669">
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
            <xs:totalDigits value="4"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:element>
      <xs:element name="Version" type="xs:positiveInteger" fixed="2"/>
      <xs:element name="NumEnvio">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Numero de envío</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
            <xs:totalDigits value="8"/>
            <xs:maxInclusive value="99999999"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:element>
      <xs:element name="FecEnvio" type="xs:dateTime">
        <xs:annotation>
```

```

      <xs:documentation>Fecha de envío</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:element>
  <xs:element name="FecInicial" type="xs:date">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Fecha inicial</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:element>
  <xs:element name="FecFinal" type="xs:date">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:element>
  <xs:element name="ValorTotal" type="xs:double">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:element>
  <xs:element name="CantReg">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
        <xs:totalDigits value="4"/>
        <xs:maxInclusive value="9999"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
<xs:element name="ventas">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Elemento que encapsula la información del formulario 2669 v2
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:attribute name="tdoc" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Tipo de documento del
      </xs:annotation>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:int">
          <xs:minInclusive value="0"/>
          <xs:maxInclusive value="99"/>
        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="nid" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Número identificación del
      </xs:annotation>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
          <xs:pattern value="[a-zA-Z0-9] +"/>
          <xs:minLength value="0"/>
          <xs:maxLength value="20"/>
        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="apl1" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Primer apellido del
      </xs:annotation>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
          <xs:minLength value="0"/>
          <xs:maxLength value="60"/>
        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
  </xs:complexType>
</xs:element>
  <xs:attribute name="fefac" type="xs:date" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Fecha de la factura</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="dptofac" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Código departamento donde se
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="munfac" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Código municipio donde se
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="gen" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Genero del bien
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="desc" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Descripción del bien</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="vauni" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Valor unitario del bien
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="unim" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Unidad de medida en la que se expresa el
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="0"/>
    <xs:maxLength value="200"/>
  </xs:restriction>
</xs:attribute>
  <xs:attribute name="exento" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Exento</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="nufac" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Número de la factura</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:restriction base="xs:long">
    <xs:pattern value="[0-9]{1,18}"/>
  </xs:restriction>
</xs:attribute>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:schema>
```

```

    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Segundo apellido del
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer nombre del
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Otros nombres del comprador
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tifa" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo de factura</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="9"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pref" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Prefijo de la factura</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="4"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nufac" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número de la factura</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:long">
      <xs:pattern value="[0-9]{1,18}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:element>
```

```

  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Segundo apellido del
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer nombre del
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Otros nombres del comprador
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tifa" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo de factura</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="desc" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Descripción del bien</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="200"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="vauni" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Valor unitario del bien
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:long">
      <xs:pattern value="[0-9]{1,18}"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="unim" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Unidad de medida en la que se expresa el
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:schema>
```

<pre> <xs:maxInclusive value="9"/> </xs:restriction> </xs:simpleType> </xs:attribute> <xs:attribute name="nuven" use="required"> <xs:annotation> <xs:documentation>Número de unidades vendas</xs:documentation> </xs:annotation> </xs:attribute> <xs:simpleType> <xs:restriction base="xs:int"> <xs:minInclusive value="0"/> <xs:maxInclusive value="9"/> </xs:restriction> </xs:simpleType> </xs:attribute> <xs:attribute name="vatot" use="required"> <xs:annotation> <xs:documentation>Valor total de los bienes vendidos con exención</xs:documentation> </xs:annotation> </xs:attribute> <xs:simpleType> <xs:restriction base="xs:long"> <xs:pattern value="[0-9]{1,18}"/> </xs:restriction> </xs:simpleType> </xs:attribute> <xs:attribute name="medpag" use="required"> <xs:annotation> <xs:documentation>Medio de pago de la factura</xs:documentation> </xs:annotation> </xs:attribute> <xs:simpleType> <xs:restriction base="xs:int"> <xs:minInclusive value="0"/> <xs:maxInclusive value="9"/> </xs:restriction> </xs:simpleType> </xs:attribute> <xs:attribute name="ncom" use="optional"> <xs:annotation> <xs:documentation>Número del comprobante de pago</xs:documentation> </xs:annotation> </xs:attribute> <xs:simpleType> <xs:restriction base="xs:string"> <xs:minLength value="0"/> <xs:maxLength value="18"/> </xs:restriction> </xs:simpleType> </xs:attribute> <xs:attribute name="feent" type="xs:date" use="required"> <xs:annotation> <xs:documentation>Fecha de entrega de la mercancía</xs:documentation> </xs:annotation> </xs:attribute> </xs:complexType> </xs:element> </xs:schema> </pre>	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN NÚMERO 000016 DE 11 FEB 2021</p> <p style="text-align: center;">"Manual de Políticas Contables y Operativas de la Contabilidad Función Recaudadora" de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN - MN-RE - 0044</p> <p style="text-align: center;">ANEXO NO. 1</p> <p>"Numeral 6.12 Activos Contingentes"</p> <p>ítem:</p> <p><i>"Reconocimiento"</i></p> <p>El proceso de contabilidad reconocerá en cuentas de orden todos los documentos que puedan representar un derecho para la Entidad.</p> <p>Así mismo, la DIAN – Función Recaudadora, reconocerá las garantías o títulos valores que las áreas generadoras de los mismos, le informen al proceso de contabilidad.</p> <p>De igual manera el proceso de contabilidad reconocerá todos los hechos informados y establecidos por las áreas de Representación Externa, Fiscalización y Liquidación Tributaria, Aduanera y Cambiaria en las políticas operativas.</p> <p>Las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas serán reconocidas en cuentas de orden, de acuerdo a como lo establece el proceso operativo de la Subdirección de Gestión Comercial en la Política Operativa de Mercancías Aprehendidas, Decomisadas y Abandonadas y el Anexo Técnico No 1 que integran el Manual MN-RE-044 Manual de Políticas Contables y Operativas de la Función Recaudadora.</p> <p>"Numeral 7.6 Mercancías Aprehendidas, Decomisadas y Abandonadas"</p> <p>ítem:</p> <p><i>"Introducción"</i></p> <p>Describir los aspectos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, las bases de medición inicial y posterior y las revelaciones mínimas para las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación (ADA), según el marco normativo del Régimen de Contabilidad Pública, contenido en la Resolución 533 del 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Como complemento a lo contenido en este apartado, se elaboró el Anexo Técnico N° 1 "Política operativa para transacciones de mercancías aprehendidas, decomisadas y</p>
<p>abandonadas a favor de la Nación con impacto en contabilidad", el cual presenta, de manera detallada, lo concerniente a los procedimientos y manejo contable de la disposición de las mercancías."</p> <p>ítem:</p> <p><i>"Reconocimiento"</i></p> <ul style="list-style-type: none"> El ingreso de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, inicialmente será registrado en cuentas de orden. Se reconocerán como inventarios, las mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación que se dispongan para la comercialización, en el momento en que se perfeccione el acto jurídico que determina su venta (contrato de compraventa). Las mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación que sean donadas o asignadas serán reconocidas como inventario cuando se formalice la entrega al beneficiario. Como contrapartida, la entidad reconocerá un ingreso de transacciones sin contraprestación. Aquellas mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación que, por su naturaleza o por su estado, están destinadas para la destrucción y chatarrización, no se reconocerán como inventarios, dado que no representan beneficios económicos ni potencial de servicios para la entidad. Cuando existan faltantes de mercancías con situación jurídica definida a favor de la Nación, se reconocerá un ingreso y una cuenta por cobrar y serán dados de baja los bienes correspondientes en las cuentas de orden. <p>Cuando existan faltantes de mercancías sin situación jurídica definida, se reconocerá una cuenta por cobrar y un pasivo por el valor del faltante y serán dados de baja los bienes correspondientes en las cuentas de orden."</p> <p>ítem:</p> <p><i>"Medición Inicial"</i></p> <p>Las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, se valorarán por su costo de reposición, entendido este como el valor C.I.F, establecido en la base de precios para avalúo de mercancías o las metodologías alternativas de valoración, establecidas en el Decreto 1165 de 2019 o en las normas que los modifiquen o sustituyan."</p>	<p>ítem:</p> <p><i>"Sistema de inventario:"</i></p> <p>Los inventarios de mercancías se llevarán utilizando el sistema de inventario permanente. Para efectos de la valoración y determinación de los costos, se aplicará el método de identificación específica, es decir el valor del Documento de Ingreso registrado en el sistema de inventarios."</p> <p>ítem:</p> <p><i>"Medición Posterior"</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Las mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, destinadas para la venta se miden por el menor valor entre el costo y el valor neto de realización; cuando el valor neto de realización sea inferior al costo de las mercancías, se reconocerá una pérdida por deterioro del valor de inventarios en el estado de resultados. Las mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, destinadas para distribución gratuita, se medirán por el valor del costo." <p>ítem:</p> <p><i>"Deterioro de Valor"</i></p> <p>Cuando el valor neto de realización de las mercancías vendidas sea inferior al costo de estas, se reconocerá una pérdida por deterioro del valor de los inventarios en el estado de resultados."</p> <p>ítem:</p> <p><i>"Reconocimiento en el Resultado"</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Con el acto que formaliza la entrega al beneficiario, las mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, destinadas para distribución gratuita (donación), se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. En cuanto a las mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, que sean dispuestas bajo la modalidad de chatarrización, el producto de su venta se llevará como un ingreso por aprovechamiento." <p><i>Baja en cuentas</i></p>

- Las mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación serán dadas de baja de las cuentas de inventarios, cuando sean vendidas, donadas o asignadas.
- Las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas contabilizadas en cuentas de orden, se darán de baja cuando se trasladen a cuentas de inventario o sean dispuestas por chatarrización o destrucción.

Cuando existan faltantes de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, serán dadas de baja de las cuentas de orden.

Revelaciones

Se revelará en las notas a los estados financieros, la siguiente información:

- El valor y detalle de las cuentas contables, de las operaciones relevantes del manejo de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas ADA.
- El valor total de las mercancías con y sin situación jurídica definida, contabilizadas en cuentas de orden.

“Numeral 9 “ANEXOS”

Anexo Técnico No. 1

POLÍTICA OPERATIVA PARA TRANSACCIONES DE MERCANCÍAS APREHENDIDAS, DECOMISADAS Y ABANDONADAS A FAVOR DE LA NACIÓN, CON IMPACTO EN CONTABILIDAD

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	5
2. ANTECEDENTES	6
3. RECONOCIMIENTO INVENTARIO SEGÚN MODALIDAD DE DISPOSICIÓN	6

- Deberá considerarse que el almacenaje, guarda y custodia de las mercancías, se hace por tiempos variables que dependen de la definición de su situación jurídica, lo que a su vez determina el momento a partir del cual puede iniciarse el proceso de disposición. Lo anterior, sin perjuicio de que algunas mercancías altamente perecederas o que implican riesgos para la salubridad, puedan ser objeto de disposición inmediata inclusive antes de la definición de su situación jurídica.
- Los valores que corresponden a bodegaje de mercancías, se reconocerán como gasto, toda vez que son originados en el cumplimiento de una actividad misional de la entidad, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 14 del decreto 4048 de 2008, que a la letra dice: ... **“Responder por la administración, custodia, disposición, mercadeo, destrucción, asignación y donación de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación”.**

Por lo anterior, los gastos de bodegaje no deberán sumarse o adicionarse como un mayor valor del inventario.

- El valor del ingreso inicial de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas, para efectos de su almacenamiento, guarda, custodia y conservación, podrá ser ajustado mediante valuación realizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o por el evaluador contratado. En todo caso, el nuevo valor de la mercancía, para determinar el pago por concepto de almacenamiento, comenzará a regir a partir de la comunicación que, por escrito, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN realice al contratista.

2. ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión Comercial elaboró sus políticas operativas, para el manejo de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación (ADA), describiendo los aspectos que se deberán tener en cuenta, para el reconocimiento y medición inicial y posterior, las cuales están incluidas en el manual MN-RE-0044 Políticas Contables y Operativas de la Contabilidad Función Recaudadora, numeral 7.6 Mercancías Aprehendidas, Decomisadas y Abandonadas.

3. RECONOCIMIENTO INVENTARIO SEGÚN MODALIDAD DE DISPOSICIÓN

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, podrá disponer de las mercancías decomisadas o abandonadas a favor de Nación mediante la venta, donación, asignación, destrucción y/o gestión de residuos o chatarrización.

3.1 Modalidad Venta

Por la modalidad de disposición venta, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, podrá realizar la venta de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, directamente o a través de intermediario idóneo. Artículo 741 del Decreto 1165 de 2019.

3.1 Modalidad Venta	6
3.2 Modalidad Donación	7
3.3 Modalidad Asignación	8
3.4 Modalidad Chatarrización	8
3.5 Modalidad Destrucción	9
3.6 Modalidad Faltantes	10

4. CONDICIONES PARA DETERMINAR LA MODALIDAD DE DISPOSICIÓN DE LAS MERCANCÍAS APREHENDIDAS, DECOMISADAS Y ABANDONADAS A FAVOR DE LA NACIÓN.

4.1 Venta:	10
4.2 Donación:	11
4.3 Chatarrización:	11
4.4 Destrucción	12

5. DEFINICIONES.....

1. INTRODUCCIÓN

El presente anexo técnico establece los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos, adoptados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para el manejo contable de las operaciones de mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, en concordancia con lo adoptado en la Resolución 533 del 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, podrán disponerse de conformidad con lo previsto en el artículo 736 del Decreto 1165 de 2019 mediante: venta, donación, asignación, destrucción y/o gestión de residuos o chatarrización.

La disposición sobre mercancías aprehendidas sólo será posible, en los eventos expresamente contemplados en el Decreto 1165 de 2019, artículo 737.

A continuación, se relacionan los aspectos generales que se deben tener en cuenta, para el reconocimiento y bases de medición inicial y posterior, para las transacciones efectuadas con mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación (ADA):

- Los inventarios de mercancías se llevarán, utilizando el sistema de inventario permanente; para efectos de la valoración y determinación de los costos se aplicará el método de identificación específica, es decir, el valor del documento de ingreso registrado en el sistema de inventarios.
- Los tiempos de los diferentes procesos de disposición varían, según las características de los bienes y su modalidad de venta, de acuerdo con su comerciabilidad, las condiciones del mercado y la existencia de oferentes interesados.

Reconocimiento:

El ingreso de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, inicialmente será registrado en cuentas de orden: Se reconocerán como inventarios aquellas mercancías que se dispongan para comercialización, en el momento en que se perfeccione el acto jurídico que determina su venta (contrato de compraventa). Mientras este hecho ocurre permanecerán en cuentas de orden.

Medición Inicial

Las mercancías se valorarán por su costo de reposición, entendido este como el valor C.I.F. establecido en la base de precios para avalúo de mercancías o las metodologías alternativas de valoración establecidas en el artículo 663 del Decreto 1165 2019; en el artículo 627 de la Resolución 46 de 2019 o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

Medición Posterior

Los bienes destinados para la venta se medirán por el menor valor entre el costo determinado en la medición inicial y el valor esperado de venta establecido en el contrato de intermediación comercial.

3.2 Modalidad Donación

La modalidad de donación es el acto por el cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN transfiere gratuita e irrevocablemente, mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, de conformidad con lo previsto en los artículos 742, 743 y 744 del Decreto 1165 de 2019.

Reconocimiento:

El ingreso de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, inicialmente será registrado en cuentas de orden. Una vez se determinó como modalidad de disposición la donación, serán reconocidas como inventario cuando se formalice la entrega al beneficiario. Mientras este hecho ocurre permanecerán en cuentas de orden.

Medición Inicial

Las mercancías se valorarán por su costo de reposición, entendido este como el valor C.I.F. establecido en la base de precios para Avalúo de Mercancías o las metodologías alternativas de valoración establecidas en el artículo 663 del Decreto 1165 de 2019, en el artículo 627 de la Resolución 46 de 2019 o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

Medición Posterior

Las mercancías se valorarán por su costo de reposición, entendido este como el valor C.I.F. establecido en la base de precios para Avalúo de Mercancías o las metodologías alternativas de valoración establecidas en el artículo 663 del Decreto 1165 de 2019, en el artículo 627 de la Resolución 46 de 2019 o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

3.3 Modalidad Asignación

Mediante la modalidad de asignación, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN podrá, excepcionalmente, mediante resolución motivada, asignar para su servicio las mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la Nación que se requieran para el cumplimiento de sus funciones. Artículo 748 del Decreto 1165 de 2019.

Reconocimiento:

El ingreso de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, inicialmente será registrado en cuentas de orden. Una vez se disponga su asignación, serán reconocidas como inventario cuando se formalice la entrega al beneficiario. Mientras este hecho ocurre permanecerán en cuentas de orden

Medición Inicial

Las mercancías se valorarán por su costo de reposición, entendido este como el valor C.I.F. establecido en la base de precios para Avalúo de Mercancías o las metodologías alternativas de valoración establecidas en el artículo 663 del Decreto 1165 de 2019, en el artículo 627 de la Resolución 46 de 2019 o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

Medición Posterior

Las mercancías se valorarán por su costo de reposición, entendido este como el valor C.I.F. establecido en la base de precios para Avalúo de Mercancías o las metodologías alternativas de valoración establecidas en el artículo 663 del Decreto 1165 de 2019, en el artículo 627 de la Resolución 46 de 2019 o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

3.4 Modalidad Chatarrización

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con el artículo 749 del Decreto 1165 de 2019, podrá disponer de las mercancías aprendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación a través de la modalidad de chatarrización, cuando las mismas se encuentren totalmente dañadas, carezcan de valor comercial, o tengan restricciones que hagan imposible o inconveniente su disposición bajo otra modalidad y en general aquellas que impliquen un alto riesgo para la seguridad o salubridad pública, certificada previamente por la autoridad respectiva y justificada en el acto administrativo que así lo disponga.

Reconocimiento:

El ingreso de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, inicialmente será registrado en cuentas de orden. Aquellas mercancías que por su naturaleza o por su estado sean destinadas para la chatarrización, no se reconocerán como inventarios ya que no representan beneficios económicos ni potencial de servicios para la entidad; dichas mercancías permanecerán en cuentas de orden hasta cuando sean entregadas para chatarrización, momento en el cual serán dadas de baja de las mismas cuentas y por el mismo valor.

Medición Inicial

Las mercancías se valorarán por su costo de reposición, entendido este como el valor C.I.F. establecido en la base de precios para Avalúo de Mercancías o las metodologías alternativas de valoración establecidas en el artículo 663 del Decreto 1165 de 2019, en el artículo 627 de la Resolución 46 de 2019 o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

Medición Posterior

Las mercancías se valorarán por su costo de reposición, entendido este como el valor C.I.F. establecido en la base de precios para Avalúo de Mercancías o las metodologías alternativas de valoración establecidas en el artículo 663 del Decreto 1165 de 2019, en el artículo 627 de la Resolución 46 de 2019 o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

Los residuos aprovechables (material ferroso), resultantes del proceso de chatarrización, serán otorgados en venta al contratista responsable de dicho proceso; los recursos provenientes de esta venta serán registrados contablemente como un aprovechamiento, teniendo como soporte del registro, las correspondientes facturas de venta expedidas por cada seccional.

3.5 Modalidad Destrucción

Modalidad de disposición por la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN podrá destruir las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, cuando se encuentren totalmente dañadas, carezcan de valor comercial, o tengan restricciones que hagan imposible o inconveniente su disposición bajo otra modalidad y en general aquellas que impliquen un alto riesgo para la seguridad o salubridad pública, certificada previamente por la autoridad respectiva y justificada en el acto administrativo que así lo disponga. Artículo 749 del Decreto 1165 de 2019.

Reconocimiento:

El ingreso de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, inicialmente será registrado en cuentas de orden. Aquellas mercancías que por su naturaleza o por su estado sean destinadas para la destrucción, no se reconocerán como inventarios ya que no representan beneficios económicos ni potencial de servicios para la entidad; dichas mercancías permanecerán en cuentas de orden hasta cuando se realice su egreso del sistema de inventarios, momento en el cual serán dadas de baja de las mismas cuentas y por el mismo valor.

Medición Inicial

Las mercancías se valorarán por su costo de reposición, entendido este como el valor C.I.F. establecido en la base de precios para Avalúo de Mercancías o las metodologías alternativas de valoración establecidas en el artículo 663 del Decreto 1165 de 2019, en el artículo 627 de la Resolución 46 de 2019 o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

Medición Posterior

Las mercancías se valorarán por su costo de reposición, entendido este como el valor C.I.F. establecido en la base de precios para Avalúo de Mercancías o las metodologías alternativas de valoración establecidas en el artículo 663 del Decreto 1165 de 2019, en el artículo 627 de la Resolución 46 de 2019 o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

3.6 Modalidad Faltantes

Cuando se identifiquen faltantes de mercancías con situación jurídica definida a favor de la Nación, se reconocerán un ingreso y una cuenta por cobrar y serán dadas de baja de las cuentas de orden las mercancías correspondientes, por el valor por el cual fueron ingresadas.

Cuando existan faltantes de mercancías sin situación jurídica definida, se reconocerá una cuenta por cobrar y un pasivo por el valor del faltante.

4. CONDICIONES PARA DETERMINAR LA MODALIDAD DE DISPOSICIÓN DE LAS MERCANCÍAS APREHENDIDAS, DECOMISADAS Y ABANDONADAS A FAVOR DE LA NACIÓN.

A continuación, se relacionan los criterios a tener en cuenta al momento de definir la modalidad por la cual se dispondrán de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación ADA, según lo dispuesto en el Decreto 1165 de 2019, la Resolución 46 de 2019 y el procedimiento "Disposición de Mercancías ADA y Bienes Adjudicados de la Nación":

4.1 Venta:

- La venta de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas - ADA puede efectuarse directamente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios, o a través de promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de mercancías a enajenar, de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.
- Para realizar la venta a través de intermediario idóneo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN celebrará un contrato de prestación de servicios, de intermediación comercial, con una persona jurídica pública o privada.
- Mediante delegación dada por el artículo 1 de la Resolución 05513 del 30 de abril de 2019, que adiciona el numeral 21 del artículo 4 de la Resolución 05282 del 19 de julio de 2019, los Directores Seccionales son responsables del alistamiento de la mercancía con situación jurídica definida, que tenga alta probabilidad de comercialización y de la aprobación del precio mínimo de venta de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas (ADA) a favor de la Nación a enajenar, tomando como referencia el análisis financiero realizado en la Dirección Seccional, para que, a través del mismo, se determine un valor atractivo para la venta, teniendo en cuenta el artículo 741 del Decreto 1165 del 2019 y el artículo 652 de la Resolución Reglamentaria 0046 del 2019.

- Cuando bajo esta modalidad, la venta se declare desierta en dos oportunidades, la Dirección Seccional podrá disponer las mercancías bajo otra modalidad.

4.2 Donación:

Se podrán disponer por la modalidad de donación:

- Aquellas mercancías cuya venta afectaría el comercio formal y generaría competencia desleal entre los sectores de la economía formalmente organizados.
- Aquellas mercancías que tengan restricciones legales o administrativas, o estas hagan imposible o inconveniente su disposición bajo otra modalidad.
- Aquellas mercancías cuya comercialización no haya sido posible por haberse declarado desierto el proceso de venta en dos (2) oportunidades.
- Se realizarán hasta dos ofrecimientos de donación dirigidos, en primera instancia, a entidades públicas del orden nacional que pertenezcan al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, al Ministerio de Defensa Nacional y a la Policía Nacional, y en segunda instancia, a todas las entidades públicas del nivel nacional, departamental y municipal, encargadas de programas de salud, educación, seguridad pública, seguridad alimentaria, servicios públicos, cultura, prevención y atención de desastres, víctimas y población en condición de vulnerabilidad, paz y posconflicto. Artículo 743 del Decreto 1165 de 2019
- Cuando se trate de las mercancías a que se refieren los numerales uno (1) a cuatro (4) del artículo 737 del Decreto 1165 de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN podrá donarlas directamente, a las entidades públicas señaladas en el parágrafo dos del artículo 53 de la Ley 1762 de 2015.
- En caso de ser declarado desierto el proceso de donación, por no haber recibido aceptaciones a los ofrecimientos, la Dirección Seccional podrá disponer las mercancías por cualquiera de las modalidades de disposición establecidas en el artículo 736 del Decreto 1165 de 2019, y en consecuencia se dará aplicación al procedimiento "Disposición de Mercancías ADA y Bienes Adjudicados de la Nación".

4.3 Chatarrización:

- Para realizar la chatarrización, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN celebrará un contrato de prestación de servicios, con una persona jurídica pública o privada, que pertenezca específicamente a los sectores productores, importadores y/o distribuidores legales.
- Se podrán disponer por la modalidad de chatarrización aquellas mercancías ADA que se encuentren totalmente dañadas, carezcan de valor comercial o tengan restricciones que hagan imposible o inconveniente su disposición bajo otra modalidad.

- Así mismo, podrán ser chatarrizadas aquellas mercancías ADA cuya comercialización no haya sido posible por haberse declarado desierto el proceso de venta en dos (2) oportunidades, y las cuales hayan sido ofrecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en donación, en dos (2) oportunidades, sin recibir aceptaciones; artículo 749 del Decreto 1165 de 2019
- Para el caso de la desintegración de vehículos, los mismos deben cumplir con los requisitos de ley para la disposición de automotores, maquinaria rodante de construcción o minería y vehículos agrícolas.
- Cuando se trate de naves o aeronaves para la desintegración y/o desnaturalización, se deberán cumplir con los requisitos establecidos por las entidades competentes, es decir, DIMAR y Aero Civil respectivamente.

4.4 Destrucción

Se podrán destruir aquellas mercancías que:

- Puedan causar daño a otros bienes depositados
- Mercancías perecederas que sean susceptibles de sufrir en tiempo breve descomposición o merma y/o tenga fecha de vencimiento.
- Mercancías que requieran condiciones especiales para su conservación o almacenamiento, de las cuales no se disponga.
- Mercancías que tengan restricciones de cualquier tipo, que no hagan posible su comercialización
- Podrán ser objeto de destrucción y/o gestión de residuos, aquellas mercancías o bienes cuya comercialización no haya sido posible por haberse declarado desierto el proceso de venta en dos (2) oportunidades y las cuales hayan sido ofrecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en donación, en dos (2) oportunidades, sin recibir aceptaciones. Para el caso de los bienes adjudicados a la Nación.

Relación de algunas mercancías que por ley deben ser destruidas:

- JUGUETES BÉLICOS:** son todos aquellos objetos, instrumentos o réplicas que imiten cualquier clase de armas de fuego, sean estas cortas, largas o de artillería; blancas, sean éstos contundentes, arrojadas, arrojadoras, de puño o de corte o de asta, y de guerra como tanques, aviones de combate o barcos armados utilizados por las fuerzas armadas la Policía Nacional y los organismos de seguridad de un Estado u otra clase de armas. Artículo 2 Ley 18 de 1990
- RAEES:** Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Decreto 4741 de 2005

- Gestión de residuos:** es el conjunto de actividades encaminadas a gestionar y tratar los residuos generados por las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la nación hasta su disposición final. Fuente: Subdirección de gestión Comercial
- Ferroso:** es un adjetivo que proviene del latín *ferrum* (hierro). Se utiliza esta palabra para indicar la presencia de hierro, sobre todo en la metalurgia o industrias relacionadas.
- Material ferroso:** Para efectos del presente instructivo es el metal resultante del proceso de desnaturalización con presencia de hierro derivado de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación. Fuente: Subdirección de gestión Comercial.
- Residuo:** es el material que queda como inservible después de un proceso productivo o como consecuencia de la destrucción o desnaturalización de una mercancía, y que no se puede aprovechar para el fin inicialmente previsto. Los residuos están sujetos al pago de los tributos aduaneros, cuando se destinen a un régimen que cause el pago de los mismos, de conformidad con lo previsto en este Decreto. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- Disposición Final:** es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. Fuente: Artículo 3 del Decreto 4741 de 2005.
- Desintegración:** acción de separar los diversos elementos que forman un todo. Fuente: Real Academia Española
- Disposición Final:** es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. Fuente: Artículo 3 del Decreto 4741 de 2005.

- LICORES, PERFUMES Y CIGARRILLOS:** Ley 30 de 1986 y Decreto 2311 de 1996.

Es importante aclarar que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como generador de residuos, debe dar cumplimiento a la legislación vigente aplicable en materia de gestión ambiental y manejo integral de residuos sólidos y peligrosos, procurando la implementación de buenas prácticas en el manejo y aprovechamiento de los mismos, así como en su clasificación, almacenamiento y disposición, de tal suerte que le permita mejorar su gestión ambiental, almacenar y clasificar adecuadamente los residuos peligrosos y disminuir los impactos ambientales.

Por lo expuesto anteriormente, la entidad aplicando en debida forma el marco normativo para las entidades de Gobierno contenido en la Resolución 533 de 2015, establece el reconocimiento como inventario de las mercancías ADA a favor de la Nación que se dispongan para la comercialización, donación y asignación, las demás modalidades serán registradas en cuentas de orden.

5. DEFINICIONES

- Mercancía.** son todos los bienes susceptibles de ser clasificados en la nomenclatura arancelaria y sujetos a control aduanero. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- Costo-Beneficio:** Es una técnica importante dentro del ámbito de la teoría de la decisión. Pretende determinar la conveniencia de proyecto mediante la enumeración y valoración posterior en términos monetarios de todos los costos y beneficios derivados directa e indirectamente de dicho proyecto.
- Precio mínimo de venta:** para efectos del presente instructivo es el precio base aprobado por la DIAN de los bienes a subastar, con el que inicia la puja. Fuente: Subdirección de Gestión Comercial.
- Compraventa:** es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. Fuente: Artículo 1849 del Código Civil Colombiano.
- Gestión integral:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos, a fin de lograr beneficios sanitarios y ambientales y la optimización económica de su manejo respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada región Fuente: Artículo 2.8.10.4 del decreto 780 de 2016 Ministerio de Salud y Protección Social.
- Gestor o receptor de residuos peligrosos:** Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente.

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000247 DE 2021

(febrero 10)

por la cual se modifican las tablas 4-1 y 4-3 en el Apéndice 4 de la norma RAC 135 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 1782 y 1790 de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 2º y 5º numerales 4, 5 y 6; y el artículo 9º numeral 4 del Decreto número 260 de 2004, modificado por el Decreto número 823 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Colombia, es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de Chicago de 1944, aprobado mediante Ley 12 de 1947; y como tal, debe dar cumplimiento a dicho Convenio y a las normas contenidas en sus Anexos Técnicos.

Que en aplicación del artículo 37 del mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Colombia, como Estado miembro, debe colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible con las normas internacionales y procedimientos adoptados por la Organización de Aviación Civil Internacional, en lo relacionado con las aeronaves, personal, rutas aéreas, servicios auxiliares y en todas las materias en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), como autoridad aeronáutica de la República de Colombia, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 37 del Convenio; y debidamente facultada por el artículo 1782 del Código de Comercio y el artículo 2º del Decreto número 260 de 2004, modificado por el Decreto número 823 de 2017, ha expedido los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), con fundamento en los referidos Anexos técnicos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

(C. F.).